

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 02476-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 02476  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002476 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2926 de fecha (M/D/A) 3/10/2018, al señor (a) MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88217686. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88217686, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 02476-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002476 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2926 de fecha (M/D/A) 3/10/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 10 - Propiciar la ocupación indebida del espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **“...se llega al establecimiento y observo estantes carro de comidas rápidas invadiendo el espacio publico, al llegar al establecimiento de razón social vitrigas observo que en el espacio publico del establecimiento unas vitrinas estantes y carro de comidas rápidas invadiendo dicho espacio generando una comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el articulo 92 numeral 10 propiciar ocupación indebida del espacio publico...”**.

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/10/2018; siendo las 3:09:00 PM, en la CL 31 CR 16-55 **BARRIO CENTRO**, el infractor **MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 10 - Propiciar la ocupación indebida del espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 88217686.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ WILLIAM ALEXANDER**, con identificación número 88217686, residente en la CL 3 CR 15-63 EDIFICIO SOLERI DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(se toma del comparendo), **TELEFONO: 6803899** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 10 - Propiciar la ocupación indebida del espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21476-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 21476  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021476 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2933 de fecha (M/D/A) 3/11/2018, al señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1085039999. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1085039999, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21476-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021476 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2933 de fecha (M/D/A) 3/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT GELVEZ ORTEGA WILLIAM FABIAN adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...SE ENCONTRÓ CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/11/2018; siendo las 1:15:00 AM, en la KR 28 CL 88 BARRIO SAN MARTIN, el infractor PEREZ RIOS GAMALIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1085039999.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) PEREZ RIOS GAMALIEL, con identificación número 1085039999, residente en la KR 29 88 16 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3153201073 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21475-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 21475  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021475 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2931 de fecha (M/D/A) 3/11/2018, al señor (a) SEGUANES PEREZ WILDER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 73541595. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SEGUANES PEREZ WILDER JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SEGUANES PEREZ WILDER JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SEGUANES PEREZ WILDER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 73541595, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21475-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021475 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2931 de fecha (M/D/A) 3/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT GELVEZ ORTEGA WILLIAM FABIAN adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...SE ENCONTRÓ CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/11/2018; siendo las 1:15:00 AM, en la KR 28 CL 88 BARRIO SAN MARTIN, el infractor **SEGUANES PEREZ WILDER JOSE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEGUANES PEREZ WILDER JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 73541595.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SEGUANES PEREZ WILDER JOSE**, con identificación número 73541595, residente en la KR 29 88 16 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELÉFONO: 3165830165** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03181-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 03181  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003181 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2995 de fecha (M/D/A) 3/12/2018, al señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100897296. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100897296, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03181-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003181 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2995 de fecha (M/D/A) 3/12/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 2 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT GUTIERREZ AGUILAR SERGIO GERARDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...AL REGISTRAR AL INFRACTOR SE LE ENCUENTRA UN BOLSA PLASTICA CIERRE MAGICO EN SU INTERIOR CONTIENE MARIHUJANA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/12/2018; siendo las 12:20:00 PM, en la KR 23 CL # 46 B -14 BARRIO LA CONCORDIA, el infractor VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 2 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100897296.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) VELOZA RODRIGUEZ FABIAN ALEXIS, con identificación número 1100897296, residente en la FINCA LA ESPERANZA VEGA CARREÑO- RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3177248272 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 2 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No.11851-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No.11851  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011851 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3106 de fecha (M/D/A) 3/14/2018, al señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641296. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641296, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No.11851-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011851 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3106 de fecha (M/D/A) 3/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IJ TEJERA ARIZA FERNANDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...mediante registro personal se le incautan los 03 cigarrillos de marihuana ademas de estar consumiendo esta sustancia en via publica...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/14/2018; siendo las 3:10:00 PM, en la CR 18 CL 33 BARRIO CENTRO, el infractor PLAZAS ADRIAN SNEIDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098641296.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) PLAZAS ADRIAN SNEIDER, con identificación número 1098641296, residente en la CL 89B CR 44-12 CARACOLI DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3148574505 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10263-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 10263  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010263 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3107 de fecha (M/D/A) 3/14/2018, al señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91480412. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91480412, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10263-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010263 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3107 de fecha (M/D/A) 3/14/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT MENDOZA OJEDA GENIS ENRIQUE adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...en la torre 16 apto 10-94 confrontación con un vecino con palabras fuertes por ruido...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/14/2018; siendo las 5:04:00 PM, en la CR 54W CL 35-53 **BARRIO INMACULADA**, el infractor **ARGUELLO CONTRERAS DEBORA**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91480412.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) ARGUELLO CONTRERAS DEBORA, con identificación número 91480412, residente en la TORRE 16 APTO 10-94 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 6761215 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., de la Ley 1801 de 2016.

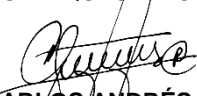
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23285-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 23285  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023285 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3112 de fecha (M/D/A) 3/15/2018, al señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098786401. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098786401, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23285-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023285 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3112 de fecha (M/D/A) 3/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT DIAZ JAIMES SERGIO RICARDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se encontró consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica "marihuana"...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/15/2018; siendo las 1:00:00 PM, en la KR 27 CL 63 BARRIO CONUCOS, el infractor QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098786401.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) QUIROGA GOMEZ KEVIN ZAMHIR, con identificación número 1098786401, residente en la CL 11 21 43 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3154407372 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06224-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 06224  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006224 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3499 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007665875. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007665875, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06224-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006224 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3499 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SC PEÑUELA MUÑOZ CRISTIAN FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**EL COMANDANTE DEL CAI SOLICITA LA DOCUMENTACION Y LA EMPLEADA MANIFIESTA NO TE3NER LOS DOCUMENTOS, DONDE NO TIENE ESTE ESTABLECIMIENTO DOCUMENTACION...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 6:00:00 PM, en la AV VIA PALANQUE GALLINERAL BARRIO GALAN, el infractor **SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007665875.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SUAREZ JIMENEZ JULY PAOLA**, con identificación número 1007665875, residente en la CASA 454A GALLINEAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3185488662** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11860-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 11860  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011860 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3297 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18185095. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18185095, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11860-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011860 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3297 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el ciudadano en mencion mediante registro personal voluntario se le encuentran sustancias prohibidas en el espacio publico...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 12:01:00 PM, en la CL 33 KR 18 **BARRIO CENTRO**, el infractor **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 18185095.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, con identificación número 18185095, residente en la KR 20 # 31-43 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11861-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 11861  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011861 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3298 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) PITA SAENZ ANGIE KATHERINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780622. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PITA SAENZ ANGIE KATHERINE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PITA SAENZ ANGIE KATHERINE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PITA SAENZ ANGIE KATHERINE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780622, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11861-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011861 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3298 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...la ciudadana en mencion mediante registro voluntario por la señora patrullero yuly jaimes le encuentra sustancia prohibida en via publica...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 12:05:00 PM, en la CL 33 KR 18 **BARRIO CENTRO**, el infractor **PITA SAENZ ANGIE KATHERINE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PITA SAENZ ANGIE KATHERINE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 1098780622.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PITA SAENZ ANGIE KATHERINE**, con identificación número 1098780622, residente en la CL 24 # 7-48 **GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3143305403** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 02855-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 02855  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002855 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3413 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) LIZARRALDE SALAZAR NELSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744810. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LIZARRALDE SALAZAR NELSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LIZARRALDE SALAZAR NELSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) LIZARRALDE SALAZAR NELSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744810, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 02855-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002855 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3413 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **ST PALENCIA TAMARA EDITH** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**AL LLEGAR AL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 90CC N° 44-92, SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ART. 87 LEY 1801 DE 2016, NO CUMPLE CON LA MISMA, IGUALMENTE SE LE EL LLAMADO DE ATENCIÓN POR EL VOLUMEN DE LA MÚSICA EN EL ESTABLECIMIENTO LA INVASIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, DE LA MISMA MANERA CUANDO SE LE SOLICITAN LA DOCUMENTACIÓN OBSERVAMOS QUE LA ACTIVIDAD A EJERCER ES DE COMIDAS RÁPIDAS, ENCONTRAMOS EXPENDIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO....**".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 8:35:00 PM, en la CR 90CC CL 44-92 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor LIZARRALDE SALAZAR NELSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARRALDE SALAZAR NELSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13744810.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **LIZARRALDE SALAZAR NELSON**, con identificación número 13744810, residente en la CR 90CC CL 44-92 **DEL MUNICIPIO DE CAMPO HERMOSO**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3188359856** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, **de la Ley 1801 de 2016.**


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27954-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27954  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027954 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3655 de fecha (M/D/A) 3/26/2018, al señor (a) JAIMES PRADA YARI ZULAY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63561656. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES PRADA YARI ZULAY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES PRADA YARI ZULAY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) JAIMES PRADA YARI ZULAY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63561656, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27954-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027954 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3655 de fecha (M/D/A) 3/26/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **ST ROJAS BELTRAN MARLON ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los registros establecidos en la normalidad vigente...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/26/2018; siendo las 6:08:00 PM, en la TV 29 A CL 104 **BARRIO ASTURIAS**, el infractor **JAIMES PRADA YARI ZULAY**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES PRADA YARI ZULAY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63561656.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JAIMES PRADA YARI ZULAY**, con identificación número 63561656, residente en la CL 104 B 15 31 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3219000747** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 20366-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 20366  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020366 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2517 de fecha (M/D/A) 3/2/2018, al señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095795591. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095795591, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 20366-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020366 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2517 de fecha (M/D/A) 3/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VALENCIA CAICEDO JAVIER RICARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...realizando labores de patrullaje observamos al ciudadano consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/2/2018; siendo las 3:55:00 PM, en la KR 31 CL 105 **BARRIO DIAMANTE I, el infractor GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095795591.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) GUEVARA MANZANO CHRISTIAN MANUEL, con identificación número 1095795591, residente en la KR 31 100 23 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 6364991** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06760-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 06760  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006760 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2519 de fecha (M/D/A) 3/2/2018, al señor (a) BARAJAS CARRILLO JEFERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680738. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARAJAS CARRILLO JEFERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARAJAS CARRILLO JEFERSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) BARAJAS CARRILLO JEFERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680738, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06760-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006760 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2519 de fecha (M/D/A) 3/2/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI BAUTISTA SUAREZ PEDRO MANUEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se le hace la observación al infractor de no cruzar el separador con su motocicleta y este omite el llamado policial...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/2/2018; siendo las 6:42:00 PM, en la KR 33 CL 33 **BARRIO LA AURORA**, el infractor **BARAJAS CARRILLO JEFERSON**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS CARRILLO JEFERSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098680738.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BARAJAS CARRILLO JEFERSON**, con identificación número 1098680738, residente en la KR 50 # 28-79 BARRIO ALBANIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6326838** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SEÑALES MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13619-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 13619  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013619 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2539 de fecha (M/D/A) 3/2/2018, al señor (a) SALAZAR DELGADO SANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28215225. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALAZAR DELGADO SANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALAZAR DELGADO SANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SALAZAR DELGADO SANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28215225, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13619-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013619 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2539 de fecha (M/D/A) 3/2/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE RAMIREZ ROJAS YESID MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...realizando control a establecimientos públicos se observa el establecimiento a medio cerrar siendo las 23:25 al ingresar se encuentran unas personas las cuales se encuentran consumiendo bebidas embriagantes, quebrantando el horario establecido por la alcaldía por tal razón se realiza la orden de comparendo. y se suspende la actividad...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/2/2018; siendo las 11:30:00 PM, en la KR 13 CL 28 GIRARDOT **BARRIO GIRARDOT, el infractor SALAZAR DELGADO SANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR DELGADO SANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28215225.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SALAZAR DELGADO SANDRA**, con identificación número 28215225, residente en la CL 28 10 10 GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6422712** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13503-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 13503  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013503 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2527 de fecha (M/D/A) 3/2/2018, al señor (a) GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325445. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325445, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-No. 13503-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013503 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2527 de fecha (M/D/A) 3/2/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT **CARDENAS MEJIA ROBERTO CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...EL LLAMADO DE LA COMUNIDAD SE OBSERVA UNA RIÑA SE INGRESA AL INMUEBLE PARA DISOLVER EL PROBLEMA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/2/2018; siendo las 1:03:00 PM, en la KR 4 CL 24 09 GIRARDOT **BARRIO GIRARDOT**, el infractor **GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005325445.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ TAPIAS CARLOS HUGO**, con identificación número 1005325445, residente en la CT 104 46 90 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26104-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 26104  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026104 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2516 de fecha (M/D/A) 3/2/2018, al señor (a) HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090450341. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090450341, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26104-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026104 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2516 de fecha (M/D/A) 3/2/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MENDOZA ARENALES JOHN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...la ciudadanía manifiesta y señala ala infractora que portaba un arma blanca el cual hace entrega voluntariamente...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/2/2018; siendo las 4:30:00 PM, en la LUZ DE SALVACIÓN **BARRIO EL CRISTAL**, el infractor **HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090450341.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ AREVALO KARENT ZULEYMA**, con identificación número 1090450341, residente en la PEATONAL 17 CASA 1 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3232407221** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, **de la Ley 1801 de 2016.**


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21718-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 21718  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021718 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2524 de fecha (M/D/A) 3/3/2018, al señor (a) PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794142. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794142, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21718-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021718 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2524 de fecha (M/D/A) 3/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ARIZA MONSALVE JAIRO SNEYDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el antes en mención agrede de manera física con un golpe en la cara al señor francisco peña barrido luego de que tuvieron un percance e intercambios de palabras el señor andres felipe peñaloza agrede de manera física al señor francisco peña barrido al cual le propina un golpe en la cara luego de esta discucion verbal que sostuvieron ambas partes...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/3/2018; siendo las 6:37:00 AM, en la KILÓMETRO VÍA GIRON **BARRIO BUCARAMANGA**, el infractor **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 1098794142.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, con identificación número 1098794142, residente en la **KR 38 38 65 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3214944923** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21719-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 21719  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021719 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2525 de fecha (M/D/A) 3/3/2018, al señor (a) PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098632686. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098632686, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 21719-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021719 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2525 de fecha (M/D/A) 3/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ARIZA MONSALVE JAIRO SNEYDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el antes en mención agrede de manera física al señor andres felipe peñaloza juego de que sostuvieron una discusión entre palabras por lo cual termina en agresión física por ambas partes se deja constancia que es imposible realizar la mediación policial ya que las partes se encontraban en alto grado de exaltación se deja constancia que el señor francisco peña garrido se niega a firmar el comparendo y a poner huella se ele entrega copia del comparendo al señor francisco peña garrido...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/3/2018; siendo las 7:26:00 AM, en la KILÓMETRO 4 VÍA GIRON **BARRIO BUCARAMANGA**, el infractor **PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 1098632686.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PEÑA GARRIDO DANER FRANCISCO**, con identificación número 1098632686, residente en la **NO APORTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07785-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 07785  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007785 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2575 de fecha (M/D/A) 3/4/2018, al señor (a) BLANCO MORENO EUGENIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91184721. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO MORENO EUGENIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO MORENO EUGENIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) BLANCO MORENO EUGENIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91184721, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07785-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007785 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2575 de fecha (M/D/A) 3/4/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CM HERNANDEZ ÑERA NHORA PATRICIA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**Se nos acercó un ciudadano a la hora indicada y nos manifiesta que en este establecimiento se encontraba un grupo de personas consumiendo bebidas embriagantes y que estaban afectando la tranquilidad del sector teniendo en cuenta que el horario establecido para este tipo de establecimiento es hasta las 23 horas según el decreto 0096 del 2017 de la alcaldía municipal de bucaramanga...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/4/2018; siendo las 1:30:00 AM, en la CASA 45 **BARRIO JOSE ANTONIO GALAN**, el infractor **BLANCO MORENO EUGENIO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO MORENO EUGENIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91184721.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BLANCO MORENO EUGENIO**, con identificación número 91184721, residente en la TO 9 AP 401 ALTOS DE BETANIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo); **TELEFONO: 3152802472** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07787-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 07787  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007787 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2573 de fecha (M/D/A) 3/4/2018, al señor (a) ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37551829. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37551829, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07787-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007787 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2573 de fecha (M/D/A) 3/4/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **CM HERNANDEZ ÑERA NHORA PATRICIA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**EN EL ESTABLECIMIENTO SE SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN Y NO ES VIABLE PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/4/2018; siendo las 4:15:00 AM, en la KR 15 CL # 45-56 **BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN, el infractor ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANZOLA HUESO LENIS MARSURE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37551829.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ANZOLA HUESO LENIS MARSURE**, con identificación número 37551829, residente en la KR 15 # 45-66 CHORRERAS DE DON JUAN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3172528933** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13152-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 13152  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013152 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2580 de fecha (M/D/A) 3/4/2018, al señor (a) SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5723241. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5723241, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13152-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013152 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2580 de fecha (M/D/A) 3/4/2018; por violación al Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general - Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT FLOREZ GUAVITA JAVIER GUILLERMO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...SE OBSERVA AL INFRACTOR COMERCIALIZANDO ESPECIES DOMESTICAS EN VIA PUBLICA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/4/2018; siendo las 10:40:00 AM, en la CL 36 KR 12 **BARRIO CENTRO**, el infractor **SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general. Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5723241.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SALCEDO MACIAS CARLOS JULIO**, con identificación número 5723241, residente en la KR 16 B # 27-03 BOSQUE NORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(se toma del comparendo), **TELEFONO: 6730471** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03377-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 03377  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003377 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2584 de fecha (M/D/A) 3/4/2018, al señor (a) ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692355. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692355, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03377-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003377 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2584 de fecha (M/D/A) 3/4/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT **GALLEGO MARIN VICTOR MARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en via publica...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/4/2018; siendo las 11:55:00 AM, en la FASE 1 LA INMACULADA **BARRIO INMACULADA**, el infractor **ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098692355.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS SILVA BRYAN ALEXANDER**, con identificación número 1098692355, residente en la TORRES DE LA INMACULADA FASE 1 TORRE 23 APTO 3133 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3106875647** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 19742-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 19742  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019742 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2688 de fecha (M/D/A) 3/6/2018, al señor (a) MACHUCA RAMOS DILVER IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095831554. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MACHUCA RAMOS DILVER IVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MACHUCA RAMOS DILVER IVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) MACHUCA RAMOS DILVER IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095831554, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 19742-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019742 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2688 de fecha (M/D/A) 3/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARDO RUBIO ELVER EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**AL SOLICITARLE EL REGISTRO A PERSONAL VOLUNTARIO SE LE ENCONTRÓ EN SU PODER 01 BOLSA DE MARIHUANA...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/6/2018; siendo las 11:12:00 AM, en la CL 14 KR 32B 01 SAN ALONSO **BARRIO SAN ALONSO**, el infractor **MACHUCA RAMOS DILVER IVAN**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MACHUCA RAMOS DILVER IVAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 1095831554.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MACHUCA RAMOS DILVER IVAN**, con identificación número 1095831554, residente en la **LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3209558026** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10261-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 10261  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010261 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2687 de fecha (M/D/A) 3/6/2018, al señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007726236. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007726236, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10261-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010261 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2687 de fecha (M/D/A) 3/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT MENDOZA OJEDA GENIS ENRIQUE adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...al llegar al lugar observo al ciudadano consumiendo sustancias alucinógenas marihuana...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/6/2018; siendo las 6:40:00 PM, en la CR 54W CL 35-102 **BARRIO GALAN, el infractor CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007726236.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) CHACON CORRALES JHONATAN ALEXANDER, con identificación número 1007726236, residente en la APTO 2046 TORRE 8 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(se toma del comparendo), TELEFONO: 0 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 09794-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 09794  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009794 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2751 de fecha (M/D/A) 3/8/2018, al señor (a) VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21392607. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21392607, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 09794-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009794 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2751 de fecha (M/D/A) 3/8/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT SUAREZ PABON EDWAR adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN VÍA PUBLICA Y SIENDO SEÑALADO POR LA COMUNIDAD DE TRABAJAR CON UN GRUPO DE ESTAFADORES CON EL JUEGO DE LA BOLITA Y AL SOLICITARLE INFORMACIÓN SOBRE EL LUGAR DE RESIDENCIA ESTE SE NIEGA A DAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACION...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/8/2018; siendo las 1:45:00 PM, en la CL 35 CR 15 **BARRIO CENTRO**, el infractor **VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 21392607.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **VELAZQUEZ FLOREZ ARMANDO JOSE**, con identificación número 21392607, residente en la **NO APORTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, de la **Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 18162-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 18162  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018162 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2932 de fecha (M/D/A) 3/10/2018, al señor (a) FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733794. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733794, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 18162-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018162 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2932 de fecha (M/D/A) 3/10/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT OVIEDO QUESADA GERSON JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**POR ENCONTRARSE CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFRINGIENDO EL DECRETO 0031 EMANADO ALCALDÍA BUCARAMANGA SOBRE LEY SECA...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/10/2018; siendo las 7:25:00 PM, en la KM 3 VIA CUCUTA - MIRAMANGA **BARRIO MORRORICO**, el infractor **FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098733794.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **FLOREZ FLOREZ JOSE LUIS**, con identificación número 1098733794, residente en la KR 14 50 186 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3103226452** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

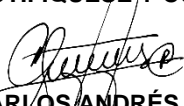
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27164-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27164  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027164 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2909 de fecha (M/D/A) 3/10/2018, al señor (a) CALDERON JAIMES JORGE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098704837. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CALDERON JAIMES JORGE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CALDERON JAIMES JORGE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) CALDERON JAIMES JORGE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098704837, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27164-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027164 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2909 de fecha (M/D/A) 3/10/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BERMON RICO DANNY ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...mediante llamada del CAD MANIFIESTAN DE ACCIDENTE DE TRANSITO AL LLEGAR AL LUGAR LAS PARTES MANIFESTARON QUE SE AGREDIERON FÍSICAMENTE...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/10/2018; siendo las 4:18:00 PM, en la KR 23 A CL 105 A **BARRIO PROVENZA**, el infractor **CALDERON JAIMES JORGE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON JAIMES JORGE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098704837.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CALDERON JAIMES JORGE**, con identificación número 1098704837, residente en la CL 109 15 CS 5 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3158838613** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 20428-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 20428  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020428 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-2943 de fecha (M/D/A) 3/11/2018, al señor (a) INDABURO SILVERA RAUL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815905. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) INDABURO SILVERA RAUL ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) INDABURO SILVERA RAUL ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) INDABURO SILVERA RAUL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815905, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 20428-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020428 con número de expediente No. 68-001-6-2018-2943 de fecha (M/D/A) 3/11/2018; por violación al Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 11 - Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT **OBANDO SUAREZ DIEGO FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...mediante actividad de control se practica registro a persona al presunto infractor solicitándole enseñar el numero de identificación físico del celular se evidencia suspensión de este...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/11/2018; siendo las 11:10:00 AM, en la CL 22 B CL 114 **BARRIO PROVENZA**, el infractor **INDABURO SILVERA RAUL ANDRES**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 11 - Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INDABURO SILVERA RAUL ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098815905.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **INDABURO SILVERA RAUL ANDRES**, con identificación número 1098815905, residente en la CL 20 29 46 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3202007958** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 11 - Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03749-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 03749  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003749 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3099 de fecha (M/D/A) 3/14/2018, al señor (a) CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723303. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723303, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 03749-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003749 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3099 de fecha (M/D/A) 3/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT **VILLAMIZAR PEREZ CARLOS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el ciudadano en mencion fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio publico orinar...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/14/2018; siendo las 7:40:00 PM, en la CL 44 CR 11 **BARRIO PRIMERO DE MAYO**, el infractor **CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098723303.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CUADRADO SUAREZ LEONARDO FABIO**, con identificación número 1098723303, residente en la CR 10 OCC CL 50-60 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3183615712** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06181-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 06181  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006181 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3149 de fecha (M/D/A) 3/16/2018, al señor (a) BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 505188. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 505188, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 06181-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006181 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3149 de fecha (M/D/A) 3/16/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI TORRES LUNA YENNY PAOLA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**SE SOLICITA A LOS TAXISTAS MAL ESTACIONADOS EN LA CARRERA 22 CON CALLE 32 QUE SE RETIREN A LO QUE EL CIUDADANO JAVIER ALEXANDER BEJARANO OLIVAR QUIEN ES EL CONDUCTOR DEL TAXI DE PLACAS XMO 78, SE REUSA A RETIRARSE Y CUMPLIR LA ORDEN DE POLICIA CONSISTENTE EN RETIRARSE DE UN LUGAR PUBLICO QUE TIENE SEÑAL DE TRANSITO DE PROHIBIDO PARQUEAR...**".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/16/2018; siendo las 7:50:00 AM, en la KR 22 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS**, el infractor **BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 505188.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BEJARANO OLIVAR JAVIER ALEXANDER**, con identificación número 505188, residente en la **PORVENIR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3014873297** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10905-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 10905  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010905 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3402 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91232632. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91232632, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10905-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010905 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3402 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO AGREDE FISICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO A LA SEÑORA LILIANA MARCELA PORTILLA...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la CL 34 CR 32-96 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, el infractor **CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 91232632.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL LIZARAZO CARLOS ALBERTO**, con identificación número 91232632, residente en la CL 36 CR5 36 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

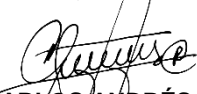
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05947-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 05947  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005947 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3391 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37399572. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37399572, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05947-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005947 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3391 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IJ PAEZ DURAN JOHN JAIRO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO AGREDIENDO FISICAMENTE A OTRA PERSONA...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 5:50:00 PM, en la CL 30 CR 18 BARRIO CENTRO, el infractor GUALDRON SIERRA LENNIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37399572.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) GUALDRON SIERRA LENNIS, con identificación número 37399572, residente en la AV Q. SECA CR 19 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 0 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, de la Ley 1801 de 2016.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 15288-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 15288  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015288 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3296 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91480811. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91480811, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 15288-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015288 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3296 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT CAÑAS TORO JOHN BAIRO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...MEDIANTE SOLICITUD DE REQUISA AL CIUDADANO SE ALTERA , Y TEXTUALMENTE DICE AL UNIFORMADO "LOCA" ...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 6:30:00 PM, en la CL 29 KR 8 OCC BARRIO SANTANDER, el infractor ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91480811.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) ARENAS GOMEZ HUGO ALEXANDER, con identificación número 91480811, residente en la CL 30 # 6 OCC 101 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(se toma del comparendo), TELEFONO: 3184473103 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

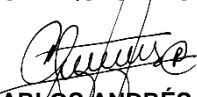
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 17588-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 17588  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017588 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3288 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641966. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641966, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 17588-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017588 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3288 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Num. 1 - En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LEON MACIAS FABIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...la central de radio MEBUC,nos envia atender un caso de musica alto volumen a la cil36an 3 8A -32 AL LLEGAR ESTE CIUDADNO NOS IRRESPETA CON PALABRAS SOECES MANIFIESTA NO INTERESARLE Y HACE COASO OMISO...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 5:30:00 PM, en la CL 36AN KR 8A **BARRIO CAFE MADRID, el infractor POSADA SALAS PABLO ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Num. 1 - En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098641966.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, con identificación número 1098641966, residente en la CL 36AN # 8A -32 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(se toma del comparendo), TELEFONO: 0 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Num. 1 - En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:, de la Ley 1801 de 2016.

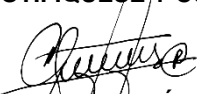
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 17589-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 17589  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017589 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3284 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641966. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) POSADA SALAS PABLO ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098641966, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 17589-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017589 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3284 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LEON MACIAS FABIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...la central nos envía atender un caso música alto volumen a la cl 36 an #8a-32 al llamarle la atención hace caso omiso dice no interesarle...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 5:30:00 PM, en la CL 36 AN KR 8A **BARRIO CAFE MADRID**, el infractor **POSADA SALAS PABLO ALBERTO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POSADA SALAS PABLO ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098641966.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **POSADA SALAS PABLO ALBERTO**, con identificación número 1098641966, residente en la CL 36 AN # 8A-32 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10906-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 10906  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010906 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3404 de fecha (M/D/A) 3/18/2018, al señor (a) PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63528403. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63528403, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10906-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010906 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3404 de fecha (M/D/A) 3/18/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...LA SEÑORA ANTES MENCIONADA AGRDE FÍSICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO A EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CARVAJAL...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/18/2018; siendo las 4:40:00 PM, en la CL 34 CR 32-96 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, el infractor **PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 63528403.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PORTILLA BLANCO LILIANA MARCELA**, con identificación número 63528403, residente en la **NO APORTA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**(se toma del comparendo), **TELÉFONO: 3167711776** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11903-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 11903  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011903 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3495 de fecha (M/D/A) 3/19/2018, al señor (a) SOTO ALVAREZ NIVALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005183795. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOTO ALVAREZ NIVALDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOTO ALVAREZ NIVALDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SOTO ALVAREZ NIVALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005183795, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11903-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011903 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3495 de fecha (M/D/A) 3/19/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT ROMERO GUIZA HENRY GUSTAVO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...LA PERSONA EN MENCION SE REUSA A LA ORDEN POLICIAL LANZANDO PALABRAS SOESAS...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/19/2018; siendo las 5:36:00 AM, en la CR 21 CL 55 **BARRIO LA CONCORDIA, el infractor SOTO ALVAREZ NIVALDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOTO ALVAREZ NIVALDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005183795.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, con identificación número 1005183795, residente en la CR 20 C 51-16 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016.**

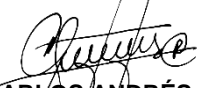
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27806-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27806  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027806 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3280 de fecha (M/D/A) 3/19/2018, al señor (a) NOVA TORRES DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13871529. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NOVA TORRES DIEGO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NOVA TORRES DIEGO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) NOVA TORRES DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13871529, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27806-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027806 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3280 de fecha (M/D/A) 3/19/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...llegamos ala vivienda por ruido en un vehículo y en forma desafiante manifiesta que la policía le vale...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/19/2018; siendo las 5:22:00 AM, en la CL 109 KR 15 **BARRIO DANGOND**, el infractor **NOVA TORRES DIEGO ANDRES**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVA TORRES DIEGO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13871529.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **NOVA TORRES DIEGO ANDRES**, con identificación número 13871529, residente en la MZ D CS 3 **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26771-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 26771  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026771 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3486 de fecha (M/D/A) 3/22/2018, al señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098754202. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098754202, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26771-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026771 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3486 de fecha (M/D/A) 3/22/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...mediante registro y control se observe consumiendo marihuana en el espacio publico y destruye con sus manos el cigarrillo de marihuana...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/22/2018; siendo las 8:14:00 PM, en la CL 89 TV 69 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor DURAN HERRERA LUIS CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098754202.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) DURAN HERRERA LUIS CARLOS, con identificación número 1098754202, residente en la KR 33 91 TO 1 AP 1809 CO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3132490274 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 24854-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 24854  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024854 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3642 de fecha (M/D/A) 3/26/2018, al señor (a) DELGADO DIAZ NUBIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63305477. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO DIAZ NUBIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO DIAZ NUBIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) DELGADO DIAZ NUBIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63305477, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 24854-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024854 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3642 de fecha (M/D/A) 3/26/2018; por violación al Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales - Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HERNANDEZ GALVIS DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...siendo aproximadamente las 20:36 horas del día de ayer 25 de marzo -2018 la hija de la señora nubia saca el perro al frente de esta vivienda y realiza sus eses fecales y no recoge la misma donde el día de hoy que llamaron la policía para mostrarle un vídeo de la cámara de seguridad del conjunto donde muestra cuando el perro el perro sale y realiza sus necesidades donde lo recogen y hoy se ubica esta persona y se le realiza la orden de comparendo # incidente 133343...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/26/2018; siendo las 6:10:00 PM, en la KR 3 CL 60 22 **BARRIO URB. LOS NARANJOS**, el infractor **DELGADO DIAZ NUBIA**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO DIAZ NUBIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63305477.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DELGADO DIAZ NUBIA**, con identificación número 63305477, residente en la KR 3 60 22 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$121,137)..**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07172-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 07172  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007172 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3563 de fecha (M/D/A) 3/24/2018, al señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27955088. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27955088, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 07172-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007172 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3563 de fecha (M/D/A) 3/24/2018; por violación al Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales - Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT ROJAS PIÑERES RONALD RAUL adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...la infractora omite la recogida de los excrementos de su mascota en areas comunes del conjunto palmas 42...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/24/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la C 42 CR 29-50 BARRIO SOTOMAYOR, el infractor DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 27955088.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) DURAN DE RANGEL MARIA ELENA, con identificación número 27955088, residente en la CL 42 CR 29-40 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 6350947 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$121,137)., a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 12465-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 12465  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012465 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3521 de fecha (M/D/A) 3/22/2018, al señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924248. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924248, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 12465-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012465 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3521 de fecha (M/D/A) 3/22/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT RODRIGUEZ ARIAS MAURICIO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO ESTUPERFACIENTES EN VIA PUBLICA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/22/2018; siendo las 6:20:00 PM, en la KR 30 CL 14 BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor ZAFRA DELGADO ERVIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095924248.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) ZAFRA DELGADO ERVIN, con identificación número 1095924248, residente en la NO APORTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3109627794 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05246-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 05246  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005246 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3493 de fecha (M/D/A) 3/23/2018, al señor (a) PINEDA KLEIVER ASDRUBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516953. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINEDA KLEIVER ASDRUBAL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINEDA KLEIVER ASDRUBAL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PINEDA KLEIVER ASDRUBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516953, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05246-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005246 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3493 de fecha (M/D/A) 3/23/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROMERO PARRA YOHANY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**EL INFRACTOR MANIFIESTA QUE POR DEFENDERCE AGREDEDE AL SEÑOR CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/23/2018; siendo las 4:33:00 AM, en la CL 55A CR 23 **BARRIO NUEVO SOTOMAYOR**, el infractor **PINEDA KLEIVER ASDRUBAL**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA KLEIVER ASDRUBAL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91516953.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PINEDA KLEIVER ASDRUBAL**, con identificación número 91516953, residente en la CR 23 CL 55-02 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3153114291** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05247-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 05247  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005247 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3494 de fecha (M/D/A) 3/23/2018, al señor (a) RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91184527. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91184527, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 05247-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005247 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3494 de fecha (M/D/A) 3/23/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROMERO PARRA YOHANY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**EL INFRACTOR MANIFIESTA QUE POR DEFENDERCE AGRDE AL SEÑOR KIEVER ASDRUBAL PINEDA OR INSINUACIONES A MI ESPOSA...**".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/23/2018; siendo las 4:33:00 AM, en la CL 55A CR 23 **BARRIO LA CONCORDIA**, el infractor **RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 91184527.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ GARCIA CESAR AUGUSTO**, con identificación número 91184527, residente en la CR 10 69A-29 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 6575096** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.


**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26856-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 26856  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026856 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3501 de fecha (M/D/A) 3/22/2018, al señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785725. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785725, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 26856-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026856 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3501 de fecha (M/D/A) 3/22/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GONZALEZ TORRES ALVARO EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el ciudadano antes relacionado me agrede con una tabla de una cama por que se le realizo la incautacion arma fogueo ya que con esta se encontraba amenazando a su madre y su compañera sentimental la cual tiene 3 meses de embarazo y estas señoras se sienten atemorizados con las raciones de su hijo y pareja...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/22/2018; siendo las 11:55:00 PM, en la KR 11 W CL 60 90 **BARRIO MUTIS, el infractor QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098785725.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) QUINTANILLA SARMIENTO CAMILO ANDRES, con identificación número 1098785725, residente en la KR 11 W 60 90 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6415477** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094),** a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13921-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 13921  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013921 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3689 de fecha (M/D/A) 3/26/2018, al señor (a) DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892435. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892435, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 13921-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013921 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3689 de fecha (M/D/A) 3/26/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEJIA RANGEL JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIA ALUCINÓGENAS EN VIA PUBLICA...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/26/2018; siendo las 9:30:00 PM, en la CL 7 KR 12 **BARRIO SAN RAFAEL**, el infractor **DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232892435.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **DURAN SUAREZ HERWING ALDELMO**, con identificación número 1232892435, residente en la KR 14 # 0-18 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 22769-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 22769  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022769 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3669 de fecha (M/D/A) 3/27/2018, al señor (a) RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1072920392. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1072920392, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 22769-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022769 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3669 de fecha (M/D/A) 3/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ SANTOS ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se solicito que se retirara del lugar ya que estaba afectando la tranquilidad de los ciudadanos...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/27/2018; siendo las 12:45:00 AM, en la TV METROPOLITANA KILOMETRO 4 TERMINAL BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, el infractor **RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1072920392.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ CRUZ ARBEY ONOFRE**, con identificación número 1072920392, residente en la CL 1 75 13 **DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOGOTA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3102963722** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 22766-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 22766  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022766 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3672 de fecha (M/D/A) 3/27/2018, al señor (a) SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073669662. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073669662, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 22766-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022766 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3672 de fecha (M/D/A) 3/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ SANTOS ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se solicito el retiro del lugar y se negó a cumplir la orden de policía...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/27/2018; siendo las 12:10:00 AM, en la TV METROPOLITANA KILOMETRO 4 TERMINAL BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, el infractor **SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1073669662.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO HUBEIMAR**, con identificación número 1073669662, residente en la KR 23 12 43 **DEL MUNICIPIO DE SOACHA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3204781317** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11217-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 11217  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011217 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3803 de fecha (M/D/A) 3/28/2018, al señor (a) PABON CARRILLO JOSE LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095943561. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PABON CARRILLO JOSE LEONARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PABON CARRILLO JOSE LEONARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PABON CARRILLO JOSE LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095943561, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 11217-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011217 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3803 de fecha (M/D/A) 3/28/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT DUARTE ORTIZ CARLOS ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...**MANIFIESTA LA SEÑORA YURY ANDREA QUE DESDE AYER SE PRESENTO AGRESION FISICA Y VERBAL POR PARTE DE SU HERMANO...**".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/28/2018; siendo las 12:56:00 PM, en la TORRE 14 INMACULADA APTO 2082 **BARRIO INMACULADA**, el infractor **PABON CARRILLO JOSE LEONARDO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON CARRILLO JOSE LEONARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095943561.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PABON CARRILLO JOSE LEONARDO**, con identificación número 1095943561, residente en la TORRE 14 APTO 2082 INMACULADA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3164142227** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23790-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 23790  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023790 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3845 de fecha (M/D/A) 3/30/2018, al señor (a) BARBOSA VENERA JEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1064792060. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARBOSA VENERA JEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARBOSA VENERA JEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) BARBOSA VENERA JEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1064792060, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23790-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023790 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3845 de fecha (M/D/A) 3/30/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT DURAN VILLAMIZAR WILMAR DE JESUS adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el ciudadano se encontraba escuchando música con un bafle en vía publica a alto volumen...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/30/2018; siendo las 3:00:00 PM, en la CL 110 KR 21 A BARRIO GRANJAS DE PROVENZA, el infractor **BARBOSA VENERA JEIDER**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA VENERA JEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1064792060.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **BARBOSA VENERA JEIDER**, con identificación número 1064792060, residente en la CL 110 21 A GRANJAS PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), **TELEFONO: 0** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente, **de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10924-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 10924  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010924 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3854 de fecha (M/D/A) 3/30/2018, al señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822295. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822295, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 10924-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010924 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3854 de fecha (M/D/A) 3/30/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS CIGARRILLO D MARIHUANA...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/30/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la CL 30 KR # 30-47 BARRIO LA AURORA, el infractor SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098822295.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) SALAZAR URIBE DANIEL FEDERICO, con identificación número 1098822295, residente en la NO APORTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3185101089 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27644-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27644  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027644 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3865 de fecha (M/D/A) 3/30/2018, al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607015. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607015, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27644-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027644 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3865 de fecha (M/D/A) 3/30/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...portar armas elementos cortantes punzantes o semejantes en espacio publico...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/30/2018; siendo las 7:10:00 PM, en la CL 105 KR 22 BARRIO PROVENZA, el infractor SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098607015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, con identificación número 1098607015, residente en la CL 115 21 20 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3177039253 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27645-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27645  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027645 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3867 de fecha (M/D/A) 3/30/2018, al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607015. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607015, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27645-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027645 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3867 de fecha (M/D/A) 3/30/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...portar sustancias prohibidas en espacio publico...".

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/30/2018; siendo las 7:15:00 PM, en la CL 105 KR 22 **BARRIO PROVENZA**, el infractor **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098607015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, con identificación número 1098607015, residente en la CL 115 21 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3177039253** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, **de la Ley 1801 de 2016**.

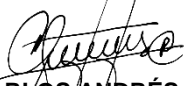
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27432-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27432  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027432 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3866 de fecha (M/D/A) 3/31/2018, al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825314. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825314, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27432-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027432 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3866 de fecha (M/D/A) 3/31/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...mediante registro a persona fue encontrada en el bolsillo izquierdo del pantalón sustancia prohibida marihuana...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/31/2018; siendo las 1:45:00 AM, en la KR 27 CL 105 BARRIO ASTURIAS, el infractor MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095825314.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, con identificación número 1095825314, residente en la KR 14 A 123 33 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3188553111 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, de la Ley 1801 de 2016.

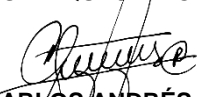
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27429-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 27429  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027429 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3869 de fecha (M/D/A) 3/31/2018, al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825314. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095825314, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 27429-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027429 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3869 de fecha (M/D/A) 3/31/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...se solicita al infractor un registro a persona el cual se torna violento e irrespeto a la patrulla de policía...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/31/2018; siendo las 1:45:00 AM, en la KR 27 CL 105 BARRIO ASTURIAS, el infractor MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095825314.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID, con identificación número 1095825314, residente en la KR 19 A 123 33 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3188553111 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242,274), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

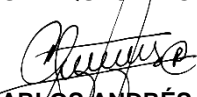
**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23795-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 23795  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023795 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3880 de fecha (M/D/A) 3/31/2018, al señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723501. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723501, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23795-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023795 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3880 de fecha (M/D/A) 3/31/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DURAN VILLAMIZAR WILMAR DE JESUS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...el ciudadano agredió físicamente a una ciudadana mientras se realizaba un procedimiento de policía...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/31/2018; siendo las 11:15:00 AM, en la CL 117 A KR 21 B **BARRIO EL CRISTAL**, el infractor **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número 1098723501.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, con identificación número 1098723501, residente en la AV 89 19 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3158983967** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23797-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 23797  
BUCARAMANGA, 25 de Marzo de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016,  
“CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023797 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3884 de fecha (M/D/A) 3/31/2018, al señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723501. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”. El señor (a) PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723501, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-No. 23797-2021.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023797 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3884 de fecha (M/D/A) 3/31/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DURAN VILLAMIZAR WILMAR DE JESUS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...al momento de imponer una medida correctiva el ciudadano opone resistencia y trata de agredir a los policiales...".

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 3/31/2018; siendo las 11:17:00 AM, en la CL 117 KR 21 B **BARRIO EL CRISTAL**, el infractor **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098723501.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **PICO SAGRA SEBASTIAN FERNANDO**, con identificación número 1098723501, residente en la AV 89 19 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo), **TELEFONO: 3158983967** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, **de la Ley 1801 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [caarizad@bucaramanga.gov.co](mailto:caarizad@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto: Yury Sandoval Serrano - CPS